

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de abril de 2021

Número 5769-XX

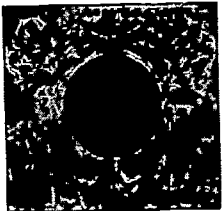
CONTENIDO

Dictamen

De la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, en el expediente SI/LXIV/DP/02/2021, solicitado por la Fiscalía General de la República, en contra del gobernador del estado de Tamaulipas

Anexo XX

Miércoles 28 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

VISTOS. – Para resolver la Solicitud de Declaración de Procedencia recibida en la Secretaría General de la Cámara de Diputados, el día 23 de febrero de 2021, ratificada el 17 del mismo mes y año, la cual se encuentra signada por [REDACTED] [REDACTED] Fiscal Titular en funciones de Agente de Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación de Moneda (UEIORPIFAM), con el visto bueno de: [REDACTED] Subcoordinadora de Servicios Especializados con funciones de Fiscal en Jefe de la UEIORPIFAM y [REDACTED] [REDACTED] Subcoordinador de Servicios Especializados con funciones de Fiscal en Jefe de la UEIORPIFAM, así como con la autorización de [REDACTED] [REDACTED] Subcoordinador de la UEIORPIFAM, funcionarios que acreditaron sus cargos mediante las constancias emitidas y anexadas a la solicitud de mérito, para el efecto de proceder penalmente en contra del Servidor Público [REDACTED] [REDACTED] en su investidura de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra contenida en el oficio: **SEIDO/UEIORPIFAM/CG2/EIL-5/011/2021**, con relación a la carpeta de Investigación **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000392/2021** donde figura como probable responsable en los posibles hechos constitutivos de los delitos de **Delincuencia Organizada**, previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I y sancionado en el 4º inciso “a”, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal y **Defraudación Fiscal equiparada**, previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación y sancionado en el numeral 108, fracción III, del mismo ordenamiento.

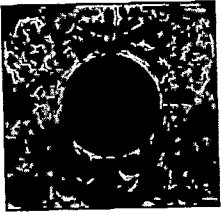
Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

RESULTANDO:

PRIMERO. Con fecha 26 de febrero de 2021, se recibió en la Sección Instructora la solicitud de Declaración de Procedencia presentada por la licenciada [REDACTED], Fiscal en funciones de Agente del Ministerio Público de la Federación, en contra del [REDACTED] Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2021, se admitió a trámite la solicitud de procedencia presentada por la Fiscalía General de la República, en contra del [REDACTED] Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, registrándose en el índice de esta Sección Instructora con el número de expediente **SI/LXIV/DP/02/2021**.

TERCERO.- Con fecha 1º de marzo de 2021 se notificó de manera personal al C. [REDACTED] Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el acuerdo de radicación de fecha 27 de febrero de 2021, relativo a la admisión de la solicitud de Declaración de Procedencia presentada por la licenciada [REDACTED] Fiscal en funciones de Agente del Ministerio Público de la Federación, haciéndole saber su garantía de defensa y que contaba con un plazo de siete días naturales, siguientes a la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera de manera escrita, a través del correo electrónico de la Sección Instructora, derivado de la emergencia sanitaria vigente y con fundamento en lo establecido por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por el Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, relativo a los trabajos de las comisiones ordinarias durante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

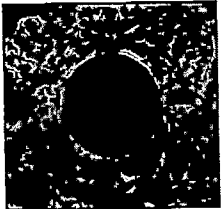
Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

el lapso de la emergencia sanitaria, publicado el día 27 de marzo de 2020 en la Gaceta Parlamentaria número 5488-II, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

CUARTO. - Con fecha 01 de marzo de 2021, se notificó a los solicitantes [REDACTED] y [REDACTED], personal de la Fiscalía General de la República, el acuerdo de radicación de fecha 27 de febrero de 2021, relativo a la admisión de su solicitud de Declaración de Procedencia.

QUINTO. - Por ocurso recibido mediante el correo electrónico de la Sección Instructora el 8 de marzo de 2021, el [REDACTED], Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, informó por escrito respecto de los hechos que le atribuye la Fiscalía General de la República por su probable participación en los delitos de Delincuencia Organizada, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Defraudación Fiscal Equiparada, dentro de la carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000392/2020.

SEXTO. - Mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2021, se tuvo al [REDACTED], Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, compareciendo por escrito al procedimiento, dentro del plazo otorgado para tal efecto, haciendo valer las consideraciones que estimó pertinentes respecto de los hechos que se le atribuyen como probable responsable de los delitos que se le imputan en la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000392/2020, instruida por la Fiscalía General de la República, se le tuvo por señalado domicilio procesal, por acreditados a dos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

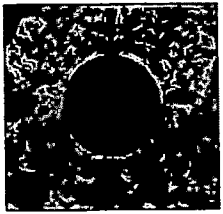
Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

licenciados en derecho como sus abogados defensores y se le requirió para que acreditara el carácter de Licenciados en Derecho de las demás personas que señaló como sus defensores.

En el mismo acuerdo se abrió un periodo probatorio común a las partes por el término de 30 días naturales a efecto de que, en su caso, ofrecieran las pruebas que consideraran efectivas para su intención, el cual fue notificado al [REDACTED] Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y a la Fiscalía General de la República, el 13 de marzo de 2021, estableciéndose en el citado Acuerdo que la Sección Instructora podrá practicar todas las diligencias que estime necesarias, incluyendo la consistente en recabar y desahogar testimonio expreso.

SÉPTIMO.- Con fecha 16 de marzo de 2021, la Sección Instructora acordó la pertinencia de recabar los testimonios de [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] y de [REDACTED], en su carácter de titular de la [REDACTED], en razón de que, por el desempeño de sus funciones, pudiesen aportar información relevante sobre los hechos materia del presente procedimiento. Dicha diligencia fue programada para llevarse a cabo de forma telemática el día viernes 19 de marzo a las 11:00 horas, al tenor del interrogatorio que tanto los integrantes de la Sección Instructora como las partes en el procedimiento determinaron formularles.

OCTAVO.- En reunión de la Sección Instructora de fecha 17 de marzo del año en curso, se acordó el formato para llevar a cabo el desahogo de la diligencia testimonial programada para el viernes 19 de marzo de 2021.



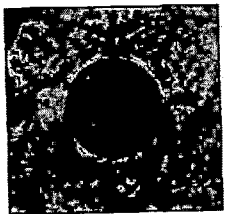
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

NOVENO.- Con fecha 19 de marzo de 2021, se llevó a cabo de forma telemática la correspondiente diligencia de desahogo de testimoniales a cargo de [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], y de [REDACTED] en su carácter de titular de [REDACTED], ambas dependencias figuran como órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la misma diligencia, la Sección Instructora acreditó a los licenciados en derecho señalados por el inculcado como sus abogados defensores.

DÉCIMO.- A través de escrito recibido en la Sección Instructora el 6 de abril de 2021, la licenciada [REDACTED] Fiscal en funciones de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación de Moneda, ofreció las pruebas de su parte consistentes en seis **Testimoniales** a cargo de 1) [REDACTED], denunciante y suscriptor de una de las denuncias; 2) [REDACTED], Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera; 3) [REDACTED], Director General de Procesos de la Unidad de Inteligencia Financiera; 4) [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal Ministerial; 5) [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal Ministerial; y 6) [REDACTED] Directora General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación; **Documentales** consistentes en: 1) Escrito de denuncia de 29 de junio de 2020, por [REDACTED] 2) Denuncia número 110/266/2020 de fecha 24 de julio de 2020, suscrita por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera; 3) Oficio 600-05-05-00-00-2020-28670, de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Administrador de Asuntos Penales Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4) Oficio 110/462/2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

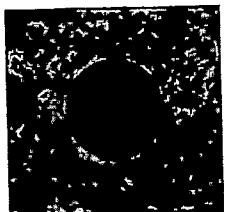
Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual presentó denuncia [REDACTED], Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5) Informe número FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/18130/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020; 6) Oficio 600-05-01-01-02-2021-0156 de fecha 05 de febrero de 2021, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), suscrito por el [REDACTED], Subadministrador de Asuntos Penales y Especiales; 7) Oficio 600-05-01-01-01-2021-0208 de fecha 17 de febrero de 2021, del SAT, Suscrito por [REDACTED], Subadministrador de Asuntos Penales y Especiales; 8) Informe de investigación con número de oficio FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/01014/2021 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por los oficiales de la Policía Federal Ministerial; 9) Informe de investigación policial de fecha 21 de enero de 2021, con oficio FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/01015/2021; 10) Informe de investigación policial de fecha 21 de enero de 2021, con oficio FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/01017/2021; 11) Oficio 529-V-DGDF-0169/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por [REDACTED], Directora General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación; 12) Instrumento Notarial 317 379, volumen 11,499, de fecha 17 de diciembre de 2013; 13) Oficio número CG/SCYA/000155/2021 de fecha 22 de enero de 2021, suscrito por C.P.A. [REDACTED] Subcontralora de Control y Auditoria de la Contraloría Gubernamental; 14) Informe número FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/04355/2021 del 24 de marzo de 2021; 15) Inspección de objetos de fecha 26 de marzo de 2021, remitido mediante el informe FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/03728/2021; 16) Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del año 2019 presentada el 29 de mayo de 2020 por

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

Francisco Javier García Cabeza de Vaca; 17) Oficio de ampliación de denuncia número 110/E/135/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por [REDACTED]; y 18) Instrumento notarial sesenta y tres mil ciento treinta, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, del notario [REDACTED] a [REDACTED] **Periciales** respecto a: 1) Oficio número DAC 008/2021 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por los contadores públicos [REDACTED] adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Federación; 2) Dictamen Contable, de fecha 21 de enero de 2021, con oficio UEIORPIFAM/CG/011/2021, emitido por el contador público [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada; 3) Dictamen Contable, de fecha 21 de enero de 2021, con oficio UEIORPIFAM/CG/012/2021, emitido por el contador público [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada.

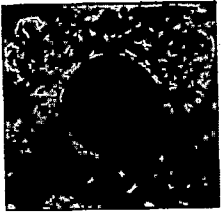
DÉCIMO PRIMERO.- A través de escrito recibido en la Sección Instructora el 10 de abril de 2021, el inculpado [REDACTED], Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ofreció las pruebas que a su interés convenían consistentes en: **Documentales:** 1) Original de un testimonio de la escritura pública número 63,130, de fecha 17 de diciembre de 2019; 2) Copia certificada de los estados de cuenta de BANREGIO número 075779290018 y número CLABE 058822757792900182, de los meses de enero a diciembre del año 2019; 3) Copia certificada del Contrato Privado de Promesa de Compra-venta de fecha 15 de mayo de 2019; 4) Copia certificada del acta de matrimonio celebrado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

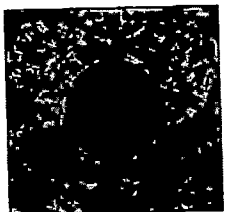
entre [REDACTED] 5) Original de las "CONSTANCIA DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN DE BIENES", expedidas por el Notario Público; 6) Impresión del Acuse de Recepción del Servicio de Administración Tributaria de 13 de enero de 2020; 7) Impresión del Acuse de Aceptación del Servicio de Administración Tributaria de 13 de enero de 2020 de la "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS Y DEMÁS FEDATARIOS del Notario Público, [REDACTED] 8) Impresión del COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) con número de Folio fiscal: 67111597-6740-4D44-8230-882181858FB2, emitido el 18 de diciembre de 2019 por el Notario Público [REDACTED], a través del sistema del Servicio de Administración Tributaria; 9) Impresión del COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARA RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS con número de Folio fiscal: A0A2D5A5-44BE-4B44-8D64-AE27BBB713D4, relativo a la Constancia de retención de impuestos; 10) Impresión del COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARA RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS con número de folio fiscal: 7366D5C9-BE63-4031-907F-00F14CF51852, relativo a la Constancia de retención de impuestos, expedido a favor de [REDACTED] 11) Original de las "CONSTANCIA DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PÚBLICA DE ENAJENACIÓN DE BIENES", expedidas por el Notario Público que protocolizó la escritura pública respectiva, licenciado [REDACTED] 12) Impresión del Acuse de Recepción del Servicio de Administración Tributaria de 13 de enero de 2020 del archivo "GABP790326CI00NOT39J1JCK1A19531.dec" de la "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS Y DEMÁS FEDATARIOS", del Notario Público, [REDACTED] 13) Impresión del Acuse de Aceptación del Servicio de Administración Tributaria de la "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS Y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

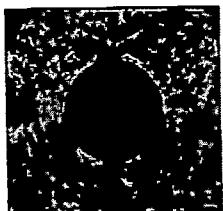
DEMÁS FEDATARIOS" del Notario Público, [REDACTED] 14) Impresión del COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) con número de folio fiscal: D2B01406-0C8B-4F7F-8F73-BAB50B1C1AA4, emitido el 18 de diciembre de 2019 por el Notario Público [REDACTED], a través del sistema del Servicio de Administración Tributaria; 15) Impresión del COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARA RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS con número de folio fiscal: 754EA086-AD1B-4D89-9F07-A837146C5E93; 16) Impresión del COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARA RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS con número de folio fiscal: 1E3AF28C-74CD-4CDF-B3FB-BF91100612CC; 17) Copia certificada de su DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES del año 2019 normal, presentada el 30 de abril de 2020; 18) Copia certificada de la DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES del año 2019 de su esposa [REDACTED] complementaria; 19) Copia certificada de su Declaración de Modificación Patrimonial de fecha 29 de mayo de 2020; 20) Copia certificada de la carta de fecha 15 de julio de 2020, que presentó al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado; 21) Impresión de su estado de cuenta bancario de la institución BANORTE, del período del 8 de noviembre al 7 de diciembre de 2014; 22) Copia certificada de su estado de cuenta bancario de BanRegio, S.A. de noviembre de 2016; 23) Original de la carta que le envió [REDACTED] en respuesta a su solicitud de información; 24) Copia certificada del Contrato de Mutuo con Interés, celebrado entre "AVALÚOS Y PERITAJES DEL SUR", S.A. de C.V. como mutuante, y "T SEIS DOCE", S.A. de C.V. como mutuataria, en fecha 8 de marzo de 2019; 25) Impresión de los estados de cuenta de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2019 de la cuenta número [REDACTED] de "T SEIS DOCE", S.A. de C.V. en "Banco Santander (MÉXICO)", S.A. 26) Copia certificada de la escritura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

pública número 12,604, de fecha 30 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público número 18 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa Tamaulipas. 27) Impresión de los estados de cuenta de los meses de marzo y mayo de 2018 de la cuenta número [REDACTED] de [REDACTED] en "Banco Santander (MÉXICO)", S.A. 28) Copia simple de la escritura pública número 62,316, de fecha 11 de diciembre de 2018, del protocolo del Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. 29) Impresión de los estados de cuenta de los meses de junio y julio de 2018 de la cuenta número [REDACTED] de [REDACTED] en "Banco Santander (MÉXICO)", S.A. 30) Copia certificada por el Director Jurídico, Transparencia y de Acceso a la Información Pública, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de fecha 5 de marzo de 2021, del Contrato de Obra Pública número SOP-IF-EF-065-17-P. 31) Copia certificada de la escritura pública 5,513, de fecha 23 de septiembre de 2016, del protocolo del Notario Público número 140 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa. 32) Copia certificada del estado de cuenta de octubre de 2016 de su cuenta de BANREGIO. 33) Copia certificada de su estado de cuenta de junio de 2019 número [REDACTED] y número CLABE [REDACTED] de BANREGIO. 34) Copia certificada de los estados de cuenta de enero a mayo de 2019 de su cuenta número [REDACTED] y número CLABE [REDACTED] de BANREGIO. 35) Copia certificada de la escritura pública 4,311, de fecha 15 de enero de 2014, del protocolo del Notario Público número 140 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas. 36) Copia certificada de los estados de cuenta de los meses de junio, julio, septiembre y diciembre de 2019 de la cuenta de "PRODUCTORA RURAL Y AGROPECUARIA REGIONAL CAVA", S.P.R. de R.L. de BANREGIO. 37) La documental privada consistente en informe pericial en Materia Contable y Fiscal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

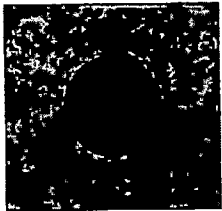
a cargo del Perito, Contador Público [REDACTED] 38) Oficio de fecha 12 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud de información, emitido por [REDACTED] a, Administradora de Apoyo Jurídico de Recaudación "4" y otros.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 15 de abril de 2021, la Sección Instructora emitió acuerdo relativo al ofrecimiento, admisión y desahogo, de las pruebas ofrecidas en tiempo y forma por las partes, en sus respectivos ocursos. Admitiéndoseles a ambas partes todas, con excepción de las Testimoniales ofrecidas por la Fiscalía General de la República en virtud de la aplicación del principio de pertinencia de la prueba y por no estimarse necesarias para los fines resolutivos de la Solicitud en curso. En el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción, en razón de que no había pruebas pendientes por desahogar, poniendo en consecuencia a la vista de las partes el expediente a fin de que formulen sus alegatos dentro del plazo legal otorgado para dicho efecto.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 28 de abril de 2021, se recibieron alegatos por escrito de la Fiscalía General de la República.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 28 de abril de 2021, se recibieron alegatos por escrito de la defensa del inculpado [REDACTED] Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante auto del 28 de abril de 2021, se dio cuenta a los miembros de esta Sección Instructora del estado procesal del presente expediente, acordando proceder a la elaboración del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

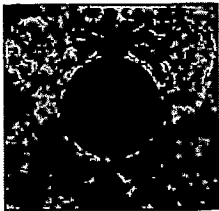
Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Procedencia. La solicitud de la Fiscalía General de la República encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, 77 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 y 38, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 20, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se sustenta en el contenido de la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000392/2021**, creada en virtud de la presentación de una querella y cuatro denuncias, como se desprende de la propia solicitud, a saber:

- **Denuncia** realizada por [REDACTED] mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019.
- **Denuncia** suscrita por [REDACTED], de fecha 29 de junio de 2020.
- **Denuncias** suscritas por [REDACTED], Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, quien comparece para exponer hechos posiblemente constitutivos de delito mediante oficio número 110/266/2020 y anexo correspondiente de fecha 29 de julio de 2020 y similar 110/462/2020 del 24 de noviembre del 2020.
- **Querella** suscrita por [REDACTED], Directora General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, con número de oficio **529-V-DGDF-0169/2021** de fecha 11 de febrero de 2021.

Recibida que fue la solicitud con la petición implícita de que esta Cámara se pronuncie que ha lugar a proceder penalmente en contra del [REDACTED]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

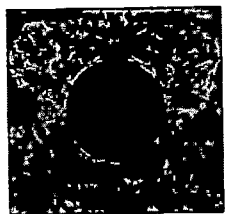
Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

[REDACTED], Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

- **DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARADA.** previsto en el artículo 109. fracción I del Código Fiscal de la Federación. Modalidad de consignar en las declaraciones que presente para los efectos fiscales ingresos acumulables menores a Los realmente obtenidos y sancionado en el numeral 108 fracción III de ese mismo ordenamiento jurídico.
- **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** previsto y sancionado por el Código Penal Federal en el artículo 400 Bis fracción I. en la modalidad de recibir, transferir y ocultar recursos, cuando tenga conocimiento de que proceden de una actividad ilícita. Y,
- **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto en el artículo 2, párrafo primero, fracción I y sancionado en el 4 inciso a) quienes tengan funciones de Dirección de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de cometer Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

SEGUNDO.- Competencia. Que la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión es constitucional y legalmente competente para conocer del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, 109 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 167, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

Diputados, y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integra la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, de fecha 23 de octubre de 2018, en cuyos puntos resolutivos se establecen las funciones e integración de la propia Sección, como encargada de sustanciar en las partes conducentes los procedimientos de Declaración de Procedencia y Juicio Político, inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como los diversos Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que se modifica la integración de la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, de fechas 28 de noviembre de 2019 y 25 de febrero de 2020.

TERCERO.- Legitimidad y Subsistencia del Fuero Constitucional del Servidor Público.

Con fecha 11 de junio de 2016, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobaron el Acuerdo IETAM/CG-144/2006¹ con el que se hizo la "Declaración de Validez de la Elección de Gobernador del Estado, durante el proceso electoral 2015-2016 en el que resultó vencedor de la contienda el [REDACTED] ordenándose en el mismo que se expidiese la "Constancia de Mayoría"² que lo acreditaba como Gobernador Electo del Estado de Tamaulipas.

¹ Acuerdo del IETAM disponible en:

<http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Sesiones/Documentos.aspx?anio=2016&idTdoc=2>

² Constancia de Mayoría disponible en:

http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo_72/DEOLE/Fracc_IX/GobConstanciaMayoría.pdf

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

Derivado de tal suceso las y los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento al artículo 90 de la Constitución Local, durante sesión solemne, del 01 de octubre de 2016, le tomaron protesta como Gobernador Constitucional por el periodo comprendido de 2016 a 2022.

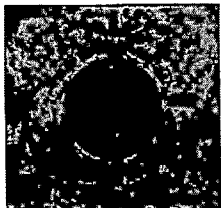
En el referido acto el [REDACTED] manifestó:

"Protesto, guardar y hacer guardad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el Pueblo me ha conferido. Mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, sino lo hiciere así que la Nación y los Tamaulipecos me lo demanden".³

A partir de ese momento, el [REDACTED] comenzó a gozar de la inmunidad procesal penal (fuero), por lo que resulta necesario que exista una solicitud de declaración de procedencia ante esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para estar en posibilidades de proceder penalmente en su contra en caso de que se determine que ha lugar en contra del Servidor Público solicitado.

En este sentido, es de hacer notar que el presente procedimiento tiene por objeto remover la inmunidad procesal, también denominada "fuero", que la

³ Versión estenográfica de la toma de protesta, disponible en:
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/1%20%201%20DE%20OCTUBRE%2016%20SESION%20SOLEMNES.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

propia Constitución Federal les atribuye a los mandatarios locales, en términos del párrafo quinto del artículo 111 Constitucional para que, en caso de que tal inmunidad sea removida, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente, por lo que este procedimiento no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, tal y como ha sido señalado por el Pleno de nuestro máximo tribunal en la Tesis aislada P. LXVIII/2004, cuyo rubro es el siguiente:

**“DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y
EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS”**

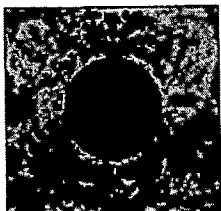
CUARTO.- De la Defraudación Fiscal.

A juicio de esta Sección, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para la determinación de procedencia se requiere que se actualicen los siguientes elementos:

- Que está legalmente configurado el o los delitos materia de la solicitud de declaración de procedencia; y
- Que se encuentra acreditada la probable responsabilidad del inculpado.

a) Respecto del delito de Defraudación Fiscal Equiparada:

La Fiscalía General de la República en la solicitud de mérito refiere acreditar el delito de defraudación fiscal equiparada de la siguiente manera:



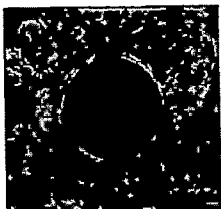
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

**"ACREDITACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL
EQUIPARADA**

Por cuanto hace a los hechos que se atribuyen a [REDACTED],
[REDACTED], actualizan el tipo penal de Defraudación
Fiscal Equiparada, previsto en el artículo 109, fracción I del Código
Fiscal de la Federación y sancionado en el artículo 108. párrafo
cuarto fracción III, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

- a. Hipótesis. consignar en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.
- b. Autoría. Los hechos expuestos se atribuyen a título de autor a [REDACTED] en términos del artículo 95 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.
- c. Grado de Ejecución y tipo de consumación. Acabado y, en cuanto a su consumación, como un delito instantáneo, de conformidad con el artículo 7 fracción I del Código Penal Federal.
- d. Naturaleza. Acción dolosa, artículos 8 y 9 del Código Penal Federal.
- e. Sanción. La prevista en el artículo 108 fracción III del mismo Código Fiscal de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

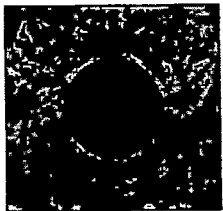
Elementos del Delito.

En cuanto al delito de DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA, modalidad de consignar en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, se desprenden los siguientes elementos al caso concreto:

- A. La existencia de un sujeto contribuyente.
- B. Que dicho contribuyente, presente una declaración para efectos fiscales, que consigne ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.
- C. Que se cause un perjuicio al Fisco Federal."

Al respecto, el hoy acusado, en su defensa probatoria argumentó lo siguiente:

"... en relación con la querrela interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en mi contra, en la que se determina que omití el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, por la cantidad de \$6'511,777.52, determinada por los Contadores [REDACTED], adscritos a dicha Procuraduría me permito señalar que como se expondrá en los Alegatos que oportunamente se someterán a su consideración, los referidos contadores públicos carecían de atribuciones y facultades para determinar la supuesta omisión que en el pago del impuesto sobre la renta se me atribuye."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

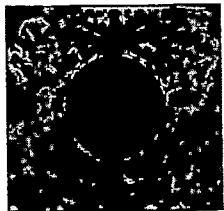
Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

Tratando de acreditar lo anterior, ofreció el siguiente documento:

"38.~ El documento consistente en: oficio de fecha 12 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud de información, emitido por [REDACTED] Administradora de Apoyo Jurídico de Recaudación "4"; Licenciado [REDACTED] Administrador de Operación de Hidrocarburos "1"; Licenciada [REDACTED] Enlace de Transparencia de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior; Licenciado [REDACTED] Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal; Contador Público [REDACTED] Administrador Central de Planeación y Programación de Fiscalización Grandes Contribuyentes; Administrador de Fiscalización del Sector Financiero "2"; Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades; Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos; [REDACTED] Administrador Central de Fiscalización Internacional; y Licenciado [REDACTED] Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, todos ellos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ANEXO TREINTA Y DOS). De ese oficio y de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 75/2003 invocada en el mismo, se desprende que la única autoridad facultada para determinar impuestos, derechos, contribuciones etcétera, es el Servicio de Administración Tributaria

Los anteriores argumentos de la defensa carecen de razón, toda vez que como se establecerá más adelante, la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el pleno



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

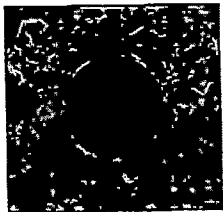
**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

ejercicio de sus facultades tiene la potestad de investigar y perseguir los delitos del ámbito de su competencia, siendo el caso concreto los de Defraudación Fiscal.

Con respecto a los alegatos de la defensa, los cuales se tienen aquí por reproducidos para evitar transcripciones innecesarias, y toda vez que estos se centran en un argumento diverso al planteamiento principal que dio origen a las actuaciones de la Fiscalía General de la República, se consideran inoperantes en razón de la notoria disparidad de la litis.

Resaltándose que uno de los alegatos aportados por la defensa del inculcado [REDACTED], involucra a su cónyuge en tratando de descargar su responsabilidad penal en el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, no obstante lo anterior y, atendiendo a su autoría, los hechos expuestos se atribuyen a título de autor a [REDACTED] en términos del artículo 95, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. Además, por el grado de ejecución acabado y, en cuanto a su consumación, como un delito instantáneo, de conformidad con el artículo 7, fracción I, del Código Penal Federal y atendiendo a su naturaleza, el mismo es de acción dolosa, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Código Penal Federal, por lo que los alegatos resultan ser intrascendentes e inoperantes en cuanto a que dependan del actuar de otra persona o de una operación en específico de compraventa, sino que los peritos de la Procuraduría Fiscal de la Federación tomaron en cuenta todo el ejercicio fiscal del 2019 al hacer la conciliación correspondiente a los ingresos del inculcado en el ejercicio en comento.

Por otra parte, la Fiscalía General de la República establece que el indiciado se encuadró en las hipótesis de las conductas delictivas previstas y sancionadas por el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

artículo 109, fracción I, y el artículo 108, párrafo cuarto, fracción III, respectivamente, que dicen:

“Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.

En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...”

“Artículo 108.- ...

...

...

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.

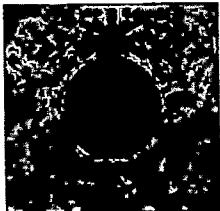
...”

Es así que, mediante oficio UEIORPIFAM-AXXXIII-012/2021, de fecha 19 de enero de 2021, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, se dio intervención a la Procuraduría Fiscal de la Federación en la Carpeta de Investigación: FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000392/2020, iniciada por delitos diversos.

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

Por lo que, mediante atentas notas: 003/2021 y 004/2021, ambas fechadas el 20 de enero de 2021, fueron designados para efectos de emitir opinión contable respecto de la Carpeta de Investigación antes descrita, los [REDACTED]
[REDACTED] Contador Público con Cédula Profesional: [REDACTED]
[REDACTED] Licenciado en Contaduría con Cédula Profesional: [REDACTED] ambos adscritos a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Quienes concluyeron, dentro de su opinión contable contenida en el oficio número DAC008/2021, de fecha 21 de enero del 2021, que se determinó un daño al Fisco Federal en cantidad de: \$6,511,777.57 (Seis millones quinientos once mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 moneda nacional).

Derivado de lo anterior, es que, mediante oficio 529-V-DGDF-0169/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Directora General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, formula querella en contra de [REDACTED]
[REDACTED] en virtud de la opinión contable donde se determinó un daño al Fisco Federal por la cantidad ahí concluida y determinada. Ello, deriva originalmente por el hecho de que el día 30 de abril de 2020 (ya en pleno vigor las normas de referencia) el contribuyente de nombre [REDACTED]
[REDACTED] presentó su declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al año fiscal 2019; así, la conducta delictiva se actualiza con la voluntad expresa consistente en la presentación de la declaración de referencia donde **CONSIGNÓ INGRESOS MENORES A LOS REALMENTE OBTENIDOS**, como se muestra a continuación:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

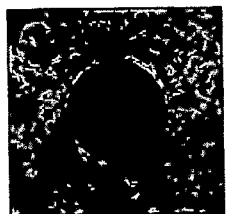
INGRESOS DECLARADOS ANTE EL SAT	INGRESOS	DIFERENCIA
6,000,694.00	42,936,272.75	36,935,578.75

Por ese motivo, es que el contribuyente omitió parcialmente el pago de impuestos federales, obteniendo con dicha accionar un beneficio indebido para sí y en perjuicio del Fisco Federal por la cantidad de \$6,511,777.57 (Seis millones quinientos once mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 moneda nacional).

Atendiendo a los criterios y principios que rigen la política criminal y el sistema jurídico penal mexicano, se puede afirmar que la conducta prevista en el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación se actualiza en el caso que nos concierne, ya que el acusado se sitúa en la hipótesis delictiva consistente en consignar en sus declaraciones deducciones falsas, o en este caso, ingresos menores a los realmente obtenidos.

Partiendo de dicha afirmación, es que se configura la siguiente hipótesis normativa consistente en la pena de la que se podría hacer acreedor el [REDACTED] [REDACTED] derivado del monto por el cual defrauda al Fisco Federal. Al existir una discrepancia en sus ingresos anuales de \$36,935,578.75, la cual es mayor a \$2,898,490.00 que determina la ley aplicable, entre la cantidad declarada por el contribuyente acusado y la cantidad de ingresos que realmente obtuvo en el ejercicio fiscal, es que corresponde la pena prevista en la fracción II del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, consistente en prisión de tres a nueve años.

La Querrella de referencia es acompañada de constancia de nombramiento expedido por el C. Procurador Fiscal [REDACTED] en favor de la querellante,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

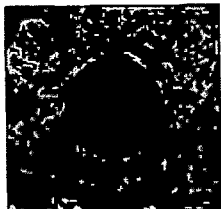
**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

nombrándola Directora General de Delitos Fiscales, con lo que se encuentra fundada en derecho y procedente en satisfacción de los requisitos de formalidad y de legalidad representativa en tratando de proteger los intereses del fisco federal ante las posibles conductas delictivas de que tenga conocimiento para formalizarlas ante la autoridad ministerial, en virtud de las pruebas recabadas que la acompañan mediante anexo, así como por ser la materia específica de su competencia en la persecución de delitos fiscales, por lo que se funda en los artículos 108, 221, 223 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 92, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y 82, fracción II, del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su formulación y presentación.

En este tipo de conductas delictivas un elemento indispensable consiste en demostrar la calidad de contribuyente del señalado, pues con ello se acredita que la Persona Física de forma voluntaria tramitó su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y con ello se convierte en destinatario de las obligaciones inherentes que establece el Código Fiscal de la Federación, incluyendo las hipótesis delictivas invocadas y en estudio.

Lo anterior se encuentra plenamente acreditado con la constancia de registro y formulario de registro que obra dentro de las constancias de la carpeta de investigación de referencia. Hecho que la propia defensa reconoce y hace propio.

Con lo que se concluye que, tanto la conducta desplegada, así como la probable responsabilidad del hoy acusado se encuentran plenamente acreditadas, toda vez que: a) se demostró la calidad específica del sujeto activo con su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; b) la presentación de la declaración fiscal por parte del inculpado, y c) la existencia de una discrepancia entre los ingresos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

acumulables efectivamente percibidos y los reportados al fisco federal, confirmada por la opinión contable y la conciliación fiscal que tuvo lugar en el dictamen oficial, donde se determinó claramente el perjuicio en contra de la Hacienda Pública.

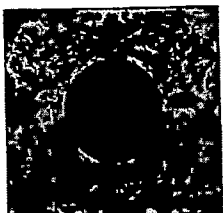
Lo anterior cobra fuerza en función de que los actos posiblemente delictivos quedan documentados por el propio contribuyente. Por lo que, en el particular y a la luz del acto fiscalizador, se revela fehacientemente el detrimento en la recaudación impositiva y el beneficio indebido del contribuyente, lo que deriva en la conducta antijurídica y penalmente reproachable.

Al respecto, en la versión estenográfica de la diligencia celebrada por parte de la Sección Instructora con relación al desahogo de testimoniales celebrada el 19 de marzo del presente, en relación al delito en estudio, de la testimonial a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] Procurador Fiscal de la Federación, se destaca lo siguiente:

"El presidente diputado Pablo Gómez Álvarez: Muchas gracias, licenciado. Vamos a continuar de la siguiente manera. De acuerdo con el acuerdo que tomó la Sección Instructora de las reglas en las que se va a conducir esta diligencia, tomado el 17 de marzo del presente año, quisiera iniciarla, antes de preguntar a mis colegas de la Sección Instructora si desean hacer alguna pregunta al compareciente, quisiera presentar yo por mi cuenta de manera individual tres preguntas al señor licenciado [REDACTED]"

1. ¿A consecuencia de qué la Procuraduría Fiscal de la Federación formuló querrela ante la Fiscalía General de la República contra [REDACTED]?



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

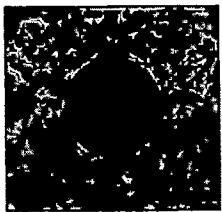
2. *¿La querella presentada por la Fiscalía, por la Procuraduría Fiscal se refiere al ejercicio fiscal del año de 2019 o también a ejercicios fiscales anteriores? Esa es una segunda pregunta.*

3. *¿Sería posible, puesto que la querella versa de una omisión, sería posible que después de la querella por defraudación fiscal equiparada, el contribuyente, cualquiera que este fuera, pagara el adeudo sin responsabilidad penal?*

A mí en lo personal me interesa mucho esta respuesta, a efecto de conducir los trabajos de la Sección Instructora pues en el conocimiento de lo que estamos haciendo en términos concretos, ¿no? Esas son las tres preguntas que yo quisiera hacerle, licenciado [REDACTED] Le agradecería sus respuestas.

El procurador fiscal [REDACTED] *Diputado Pablo Gómez, presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, diputados integrantes de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, estimados señores y señoras legisladores. Me presento en esta diligencia con el carácter de testigo y en relación al citatorio que recibí.*

Simplemente en relación a las preguntas que me está formulando, señor diputado, yo le quiero informar que formulamos la querella respectiva a consecuencia de un citatorio que recibió la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Fiscalía General de la República. En consecuencia, de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

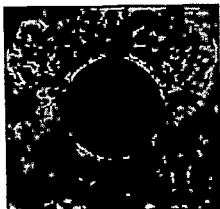
esa situación nos dieron a conocer diversos documentos en los cuales pudimos advertir que se podría configurar algún delito y por eso formulamos la querella respectiva.

En relación con la segunda pregunta, me permito informarle que la querella presentada se refiere única y exclusivamente al ejercicio fiscal del año 2019.

Y, en tercer lugar, en relación a la posibilidad de realizar el pago con posterioridad a la presentación de la querella, me permito informarle y leerle textualmente el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que no se formulará querella si quien, encontrándose en los supuestos anteriores, en el caso es el artículo 109, fracción I, en el que nos ubicamos, quien, encontrándose en los supuestos anteriores entregue espontáneamente con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido, antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o mediante requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, desmienta la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Es decir, si una vez presentada la querella se realiza el pago respectivo, ya no es un pago espontáneo y, por lo tanto, ya ese pago no tendría ningún efecto dentro de la responsabilidad penal."

De un minucioso estudio realizado a la carpeta de investigación, esta Sección Instructora llega a la convicción de que se acredita la existencia del delito previsto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

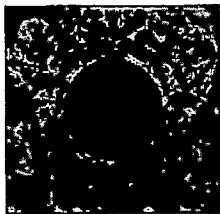
Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

en el artículo 109, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y sancionado en el artículo 108, fracción III.

Los indicios antes referidos son útiles y suficientes para evidenciar la probable responsabilidad de [REDACTED] en la comisión del delito de Defraudación Fiscal Equiparada, cometido en agravio del fisco federal, permitiéndonos colocarlo en el centro de la imputación, como el mismo que en el lugar y tiempo de los hechos pudiendo y debiendo obrar conforme a derecho, no lo hizo, inobservando la prohibición contenida en la descripción típica prevista en el artículo 109, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y sancionado en el numeral 108, fracción III, del mismo ordenamiento ya que, podía, dada su situación personal y, debía, dadas las circunstancias concomitantes, dirigir su actuar acorde a Derecho, lo cual no hizo, pues dirigió y exteriorizó su voluntad a efecto de transgredir la norma prohibitiva y obtener así un beneficio indebido, a costa y en perjuicio de la Hacienda Pública.

Tesis aplicables al caso concreto:

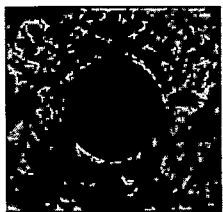
EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN LOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN FISCAL Y DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA PREVISTOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL SER ILÍCITOS DIFERENTES, CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y DIFERENCIADORAS, ES NECESARIO QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO, ATIENDA AL HECHO ESPECÍFICO IMPUTADO AL SENTENCIADO Y, EN FUNCIÓN DE SU MEDIO DE EJECUCIÓN, DETERMINE SI SE ACREDITA UNA U OTRA FIGURA DELICTIVA. El ilícito de defraudación fiscal ésta tipificado por el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; de esa descripción normativa se advierte que los elementos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

necesarios para su configuración son: la existencia de un sujeto contribuyente; que a través del engaño omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido y, que se cause perjuicio al fisco federal. Es decir, uno de los requisitos consiste en que el sujeto activo utilice engaños o aprovechamiento de errores en la omisión total o parcial del pago de alguna contribución, o en la obtención de un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, y su sanción dependerá del monto del fraude o de la imposibilidad de su determinación. Por su parte, el delito de defraudación fiscal equiparada previsto en el artículo 109 del propio código, contiene como elementos constitutivos los siguientes: que una persona física o moral presente una declaración para efectos fiscales y, que en dicha declaración fiscal, se consignen ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, o determinados conforme a las leyes. Lo anterior pone de relieve que la actualización de este último delito requiere la consignación en las declaraciones presentadas para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos. Luego, de la comparativa de ambos tipos penales se obtiene que el núcleo del delito previsto en el artículo 108 (defraudación fiscal) es que el activo, mediante engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u otro beneficio indebido, de índole fiscal sin tener derecho a él, mediante engaños o aprovechándose de un error; pero no es necesaria la presentación de declaraciones fiscales. Sin embargo, el ilícito establecido por el numeral 109 (defraudación fiscal equiparada) consiste, necesariamente, en presentar declaraciones para efectos fiscales en las que se consignen deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos conforme a la ley. Con base en esas premisas, aunque ambas figuras delictivas guardan identidad en cuanto al bien jurídico tutelado -el patrimonio del fisco federal- e, incluso, prevén los mismos parámetros de punibilidad, la particularidad distintiva estriba en el medio de ejecución de cada uno de éstos, pues para que se configure la primera, se requiere que sea el engaño o aprovechamiento de errores; pero si el detrimento al erario se produce por la consignación en las declaraciones fiscales de deducciones falsas o ingresos menores a los obtenidos, entonces estaremos en presencia de la segunda figura delictiva; de ahí que ambos ilícitos sean diferentes, con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

características propias y diferenciadoras. Bajo ese contexto, si el quejoso fue condenado por defraudación fiscal y la forma por medio de la cual se le reprocha haber causado un detrimento patrimonial al fisco federal consistió en la presentación de una declaración correspondiente a determinado ejercicio fiscal, en la que consignó en ceros todos los rubros; cuando a través de la visita domiciliaria la autoridad exactora pudo constar que la persona moral a quien representa sí obtuvo ingresos; ese elemento esencial, que constituye la línea que bifurca cuándo una conducta puede ser tipificada como defraudación fiscal o equiparada, hace necesario que el tribunal de apelación se pronuncie en torno a si tal particularidad incide o no en la clasificación jurídica de los hechos materia de la acusación ministerial y atento al hecho específico imputado al sentenciado, en función de su medio de ejecución, determine si se acredita una u otra figura delictiva, esto, en aras de garantizar el respeto irrestricto al derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal tutelado por el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el justiciable tiene derecho a ser juzgado con base en el tipo penal que exactamente se adecue a la conducta atribuida por el Ministerio Público.

DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN I Y SANCIONADO EN EL DIVERSO 108, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL CONTRIBUYENTE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARA EN CERO PESOS SUS INGRESOS, CUANDO REALMENTE LOS OBTUVO EN CANTIDAD SUPERIOR. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 38/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, agosto de 2003, página 83, de rubro: "FRAUDE FISCAL GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO PROCEDE LA SUBSUNCIÓN EN ÉL, DEL EQUIPARADO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN I, DEL PROPIO CÓDIGO.", estableció que el delito de defraudación fiscal genérico previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación: "... difiere del equiparado contenido en el artículo 109,



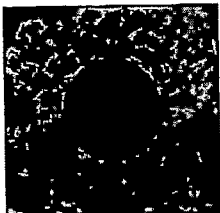
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

fracción I, del propio código, ya que para que se actualice este último se requiere que alguien presente declaraciones para efectos fiscales, que contengan deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos o determinados por ley; mientras que el delito de defraudación fiscal genérico o principal se actualiza cuando una persona con uso de engaños o al aprovechar errores omite el pago parcial o total de una contribución u obtiene un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, es decir, no precisa que tenga que ser mediante declaración como en el equiparado, por lo que podría configurarse mediante alguna otra forma ...". En ese sentido, cuando un contribuyente, sea persona física o moral, presenta su declaración anual correspondiente al impuesto sobre la renta ante la autoridad hacendaria en cero pesos, moneda nacional, aritméticamente se considera que dicha cantidad es menor a los ingresos realmente obtenidos en dicho periodo; entendiendo para tal efecto; el adjetivo calificativo de menor, en la acepción que refiere el Diccionario de la Real Academia Española, como: "Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad"; de ahí que, si de las visitas domiciliarias y aportación de datos por terceros, practicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la información de depósitos realizados en las cuentas bancarias proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las facultades de comprobación de ingresos fiscales, se tuvo conocimiento de que el contribuyente, en el ejercicio fiscal correspondiente a dicho impuesto, declaró en cero pesos sus ingresos, cuando realmente los obtuvo en cantidad superior, se actualiza el delito de defraudación fiscal equiparada, previsto en el numeral 109, fracción I y sancionado en el diverso 108, párrafo tercero, del mencionado código.

QUINTO.- Hechos y Disposiciones finales

De conformidad con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, para acreditar la existencia del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita basta que no se demuestre la legal procedencia de los activos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia para colegir la ilicitud del origen de estos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

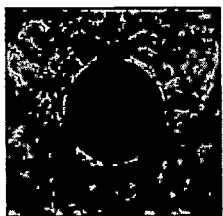
Al respecto debe precisarse que la conducta atribuida, ante esta Sección Instructora, por la representación social fue la contemplada en las fracciones I y II del precepto 400 Bis del Código Penal Federal, que a la letra dice:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
(...)

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

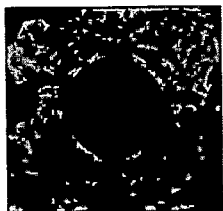
**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos”

Dispositivo, del que, conforme a las conductas atribuidas, se desprenden los siguientes elementos para configurar el delito:

- a) La existencia material de los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza.
- b) Que el sujeto reciba y transfiera dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa los recursos, **derechos** o bienes de cualquier naturaleza.
- c) Que el sujeto activo oculte la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

- d) Que lo anterior se realice con conocimiento de que proceden o representa el producto de una actividad ilícita o que no se puede acreditar su legítima procedencia.

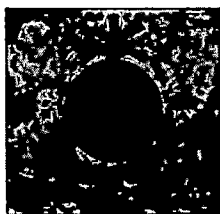
Es decir, para que se acredite el delito deben actualizarse todos los elementos que han sido descritos, de lo contrario la conducta es atípica y no es procedente el análisis de la probable responsabilidad del sujeto activo.

Al respecto, los agentes del ministerio público de Fiscalía General de la República consideraron acreditados los referidos elementos, en la solicitud de declaración de procedencia, llegan a la conclusión de que se configuraron los siguientes hechos que dan sustento a uno de los delitos motivo de la solicitud de procedencia:

"A) Que el [REDACTED] valiéndose de cargos públicos amasó una fortuna millonaria con una treintena de propiedades ocultas en Texas y el Estado de Tamaulipas, a través de bienes ocultos con prestanombres de su círculo familiar, principalmente su madre, esposa y hermanos, cuyo valor aproximado asciende a más de 951 millones a valor actual.

B) El imputado diseñó un esquema que fue operado desde el interior del propio gobierno de la entidad y utilizó la empresa comercial [REDACTED] para operar los recursos públicos con los que él y terceros se beneficiarían.

C) Durante su actual mandato como Gobernador benefició con licitaciones y contratos a las personas morales [REDACTED]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

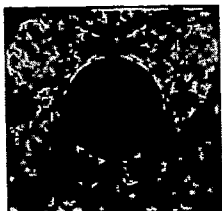
Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

[REDACTED] representadas por una misma
persona física, las que se enlistan:

Empresa	Licitación/Contrato	Monto
[REDACTED]	Licitación IO- 928010997-E33- 2016	\$5,948,896.07
[REDACTED]	Licitación LPE-N43- 2017	\$24,191,169.23
[REDACTED]	Contrato SOP-IF- EEP-065-17-P	\$25,499,993.20
TOTAL		\$55,640,058.50

D) [REDACTED]
[REDACTED] cuyo representante y administrador es [REDACTED]
[REDACTED] realizó una transferencia a [REDACTED] por la cantidad
de \$33,553,500.00 (treinta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil
pesos 00/100 M.N.). Se aduce por una carta simple presentada por el
indiciado, pretendidamente firmada por [REDACTED]
(Representante de [REDACTED] obtuvo esos recursos por una venta
de unos predios rústicos a los hijos menores de [REDACTED]
[REDACTED] dicho documento carece de valor probatorio en los hechos narrados
en el mismo, produciendo perjuicio a su oferente [REDACTED]
[REDACTED] (indiciado), conforme se desprende de la siguiente tesis:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

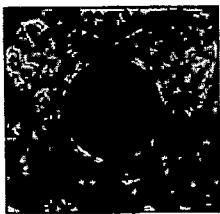
Registro digital: 203206 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época Materias(s): Común Tesis: VI.2o.18 K Fuente: Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página
409 Tipo: Aislada

DOCUMENTO PRIVADO PROVENIENTE DE TERCERO, VALOR
PROBATORIO DEL. Atento a lo establecido en el segundo párrafo del
artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación
supletoria en materia de amparo, los documentos privados provenientes
de tercero que contengan una declaración de verdad darán fe de la
existencia de tal declaración, pero no de la veracidad de los hechos
declarados y por lo mismo, carece de fuerza probatoria, pues por no
haber sido ratificada por su suscriptora, se equipara a la prueba
testimonial rendida sin los requisitos de ley.

En el mismo documento carente de valor probatorio, pretende demostrar la
licitud de los recursos con los que [REDACTED] adquirió el
inmueble propiedad del indiciado y su esposa. Recursos que manifestó
haber obtenido de un contrato de mutuo, instrumento respecto del cuál no
está comprobada su ejecución en cuanto a la entrega material de los
recursos pecuniarios por un monto de hasta 50 millones de pesos.

Respecto de la procedencia del numerario que alega el indiciado tenía la
sociedad mercantil [REDACTED] para adquirir el
Departamento, sin perjuicio a lo expuesto en los párrafos anteriores de este
punto, provoca las siguientes dudas fundadas:

- i) Por qué los datos y cualquier clase de operaciones de [REDACTED]
[REDACTED] durante un periodo de 6 años previos al 2018 son
inexistentes, y repentinamente registra la venta de su patrimonio
(quedándose en quiebra) y, sin embargo, recibe un préstamo hasta

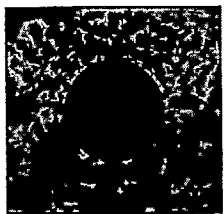


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

por \$50 millones de pesos, sin que exista documentación contable que demuestre que dicho préstamo se haya ejecutado, es decir que el dinero haya llegado a las arcas de la empresa.

- ii) Cómo una empresa sin empleados e irregular jurídicamente logra hacerse de predios rústicos y se compromete a dejar otros en garantía y, al mismo tiempo, realiza declaraciones fiscales en "Ceros" y adquiere predios por un valor de \$31,000,000.00 y un Departamento en ~~Tlaxcala, México~~, ~~Estado de México~~, ~~Ereos~~ CDMX por un valor de más de \$42,000,000.00 sin exhibir documentación bancaria y/o contable que respalde la licitud de su actividad.
- iii) Cómo llegó a una negociación con alguna empresa representada por el C. ~~_____~~ sin tener movimientos u operación comercial alguna, es decir, coloquialmente estaba "dormida".
- iv) Por qué ~~_____~~ contando con una propiedad no la ocupa como su sede y domicilio fiscal y además el domicilio fiscal declarado no está ocupado por la empresa, según corroboró la Policía Ministerial Federal.
- v) Cómo ~~_____~~ que carece de registros ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni el Servicio de Administración Tributaria y que no se tiene constancia de su acta o escritura pública constitutiva, puede realizar operaciones, incluso



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

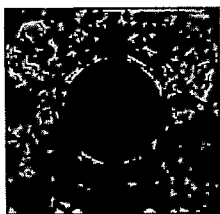
Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

obtener o celebrar contratos de mutuo o aperturar cuentas bancarias.

Por lo anterior, considera la FGR que hay indicios fundados de que [REDACTED] tiene las características de ser una empresa fachada, usada para ocultar el origen real de los recursos. Siendo una empresa de membrete con la única finalidad de que los recursos transiten a través del sistema financiero, simulando operaciones comerciales para darle apariencia de licitud e incorporarlos a la economía nacional, lo que considera ocurrió con los \$36,861,613.00 pesos depositados a Francisco [REDACTED].

F) El C. E. [REDACTED] en el año 2019 tuvo ingresos en su cuenta en BanRegio, S. A., por medio de cinco SPEIS y un cheque que provenían de la cuenta aperturada por [REDACTED] en Banco Santander (México) S.A. por el monto de **\$36,861,613.00** (treinta y seis millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N). De la siguiente manera:

FECHA	MONTO
30 de mayo de 2019	\$29,917,423.00
04 julio de 2019	\$1,143,012.00
19 de agosto de 2019	\$1,174,578.00
19 de septiembre de 2019	\$1,165,200.00
10 de diciembre de 2019	\$3,461,400.00
Total	\$36,861,613.00



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

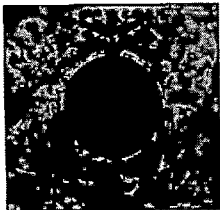
Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

Destaca que el motivo de la transferencia de los recursos en referencia realizados en favor del C. [REDACTED] por la empresa [REDACTED] de C.V., lo fue la venta del departamento del que era copropietario con su esposa, la cual se hizo por la **cuantiosa cantidad de \$42,113,844.00** (cuarenta y dos millones ciento trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N). Mismo que inicialmente fue adquirido por el Indiciado y su esposa en la cantidad de \$14,300,000.00 en [REDACTED], Condominio [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED].

Y que en diciembre de 2019 lo vendió en \$42,113,844.00 (cuarenta y dos millones ciento trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) operaciones con las cuales obtuvo una ganancia por plusvalía de \$27,813,844.00 pesos, pero que todo el monto del precio de la venta fue depositado en su cuenta bancaria en lugar de haber sido dividido en partes iguales con su copropietaria. Y, además, declaró fiscalmente de manera incorrecta.

La representación social federal, determina que la procedencia y origen de los recursos para realizar tal adquisición del inmueble no se encuentra identificada y que aunado a ello el inculpado omitió dolosamente declarar la recepción de los mismos, teniendo la obligación de hacerlo.

Además, manifiesta la solicitante que el inculpado efectuó 162 operaciones de dispersión de dichos recursos en lapsos reducidos y en montos significativos por un importe de \$36,679,992.00 de los cuales \$23,575,000.00 tuvieron como destino posterior a Productora rural y



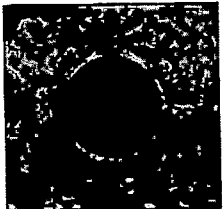
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

Agencia [REDACTED] S.A. empresa familiar del indiciado. Lo cual genera una nueva duda en relación a la disposición de buena fe respecto del monto que a su copropietaria correspondía, generando con esto una simulación jurídica, y, por lo tanto, dando pie a la existencia de mala fe en sus actos. Sirve como soporte a lo expresado la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Registro digital: 181959 Instancia: Primera Sala Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 66/2003 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 61 Tipo: Jurisprudencia

FRAUDE POR SIMULACIÓN DE UN ACTO JUDICIAL. PARA QUE SE CONFIGURE ESE DELITO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EXISTA BILATERALIDAD EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DISTRITO FEDERAL). Para que se actualice el ilícito de fraude por simulación cometido mediante la realización de un acto judicial, es requisito indispensable que exista una bilateralidad, en cuanto a la realización del acto o escrito simulados, es decir, que se dé el concierto entre dos personas o partes, y que ello traiga consigo un perjuicio a otro o la obtención de cualquier beneficio indebido. Lo anterior es así, aun cuando entre el actor y el demandado no exista contienda alguna que deba resolverse, sino que se sirven del juicio como medio para conseguir otro fin, de manera ficticia, merced a la proyección irreal de una situación jurídica en la que se aparentó que en virtud de la sentencia, quedaron obligados a ceder un derecho o asumir una obligación, aunque en realidad, por las relaciones de derecho material existentes entre los litigantes, dicha transferencia u obligación es infundada y sólo querida en apariencia, siendo responsables del delito ambas partes, en tanto que el perjudicado siempre es un tercero que no es parte en el juicio simulado. **En otras palabras, la simulación en actos o escritos judiciales requiere cierta actitud bilateral de las diversas partes con aparentes intereses opuestos, lo que da por consecuencia que el Juez reconozca**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

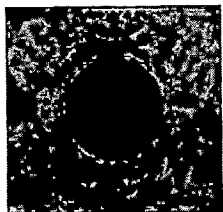
como válidas sus acciones o excepciones fictas, esto es, que los simuladores no contienden en realidad, sino conciertan un simulacro de controversia, donde el actuar criminoso de los copartícipes en la comisión del delito coincide y sus intereses son comunes, pues actor y reo pretenden el mismo resultado, y para producirlo se requiere el previo concurso de voluntades, predeterminando así el sentido de la sentencia, de manera que no es dable concebir una simulación procesal unilateral en la que una sola de las partes fuera el delincuente simulador y la otra la víctima de la simulación.

A las conclusiones antes referidas, arribó la Fiscalía al considerar los medios de convicción tanto personales como impersonales que fueron aportados en las denuncias instauradas en contra del inculpado, así como en los datos de prueba que obtuvo la representación social al realizar su investigación de los supuestos hechos delictivos.

Indicios que fueron hechos de conocimiento de los integrantes de la Sección Instructora, con la finalidad de que se pudiera acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad del C. [REDACTED], y que provocan en el ánimo y percepción de quienes integramos la referida Sección Instructora una serie innegable de dudas relacionadas con los hechos que incluso advierten de la posible existencia de una simulación jurídica por parte del indiciado.

Lo anterior, porque el Ministerio Público de la Federación, siendo órgano técnico acusador, presenta indicios que concatenados con otros medios de convicción pueden configurar la prueba circunstancial, misma que, en términos generales, consiste en acreditar lo desconocido a partir de indicios probados y generar una presunción de hechos posiblemente delictivos.

Que son aplicables en lo conducente los siguientes criterios:

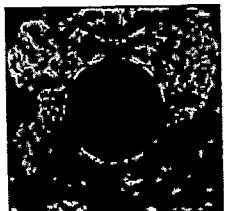


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre
de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ERICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. **En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.**

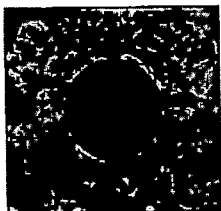
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Así como, y en especial:

Época: Décima Época Registro: 2000138 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, enero de 2012, Tomo 5 materia(s): Común Tesis: III.1o.T. J/2 (10a.) Página: 4158

PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD. No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes.

Así, el órgano de procuración de justicia adujo de manera precisa la ilación que tienen los medios ofrecidos para probar los extremos de su acción, es decir, qué información debe trascender de las pruebas ofrecidas para acreditar los elementos que configuran el delito; pues, independientemente de que se pudiera tener por cierto el elemento consistente en la existencia material de los recursos (**elemento a**), se reitera, la representación social indica de manera precisa el medio de convicción que acredita que el activo **recibió y transfirió los recursos** (**elemento b**); indica también el medio probatorio con el que pretende confirmar el **ocultamiento** por vía de la dispersión de los recursos (**elemento c**) lo que, sin embargo, a juicio de esta Sección no se satisface en su entera capacidad, si bien



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

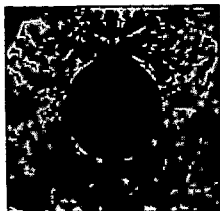
Sección Instructora

Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

puede prudentemente consistir en un elemento indiciario; adicionalmente, indica qué medios de convicción configuran el elemento consistente en el conocimiento de que los recursos proceden o representan el producto de una actividad ilícita o que no puede el activo acreditar su legítima procedencia (**elemento d**), mismo que, no obstante, en ponderación de esta sección, y a la vista del resultado de la valoración del elemento c), no se solventa suficientemente, aunque, del mismo modo, si arroja indicios que podrían generar una presunción fundada en el ánimo del juzgador en un eventual proceso judicial.

En vista de lo anterior, quienes integramos esta Sección Instructora, cumpliendo con los imperativos legales establecidos por los artículos 1, 14, 16, párrafo tercero, y 111, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción III, 142, 143 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en cuanto a que deben realizarse las diligencias necesarias para que esta Sección pueda establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, estimamos que el dictamen que al efecto se emite no puede ser discrecional, sino que debe respetar los derechos y demás prerrogativas con los que cuenta toda persona implicada en un procedimiento penal.

No pasa desapercibido que el hoy inculcado realizó operaciones que se relacionaron con personas físicas y morales que fueron bloqueadas por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que algunas otras están incluidas en la lista de simuladores del Servicio de Administración Tributaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

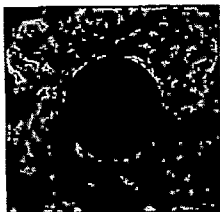
Sección Instructora

Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

En cuanto a los indicios de la dudosa procedencia de los activos y la relación entre empresas beneficiadas por el gobierno del Estado, que a fin de cuentas van a tener relación directa con el imputado, fue ampliamente demostrado que el C. ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ recibió a través de SPEIS la cantidad de 33 millones 400 mil 213 pesos, misma que le fue transferida por la ya mencionada empresa T Seis Doce S.A. DE C.V., la cual a su vez recibió cheque interbancario por la cantidad de 33 millones 553 mil 500 pesos del representante de la empresa beneficiada por el Gobierno de Tamaulipas, es decir, la persona moral Inmobiliaria RC Tamaulipas SA DE CV, la que, se insiste, se benefició con dos contratos para la construcción de un Centro de Justicia y una Unidad de docencia en el Estado, teniendo un costo de 48 millones 600 mil pesos.

Adicionalmente, esta Sección Instructora llama la atención en que, conforme a datos aportados por la UIF, la persona moral ~~XXXXXXXXXX~~ (misma que realizó el avalúo del departamento de referencia) hizo transferencias bancarias a la referida empresa adquiriente del bien por un monto total de 44 millones 875 mil 160 pesos con 18 centavos, lo que hace colegir que dicha empresa sólo fue utilizada para la adquisición del inmueble.

En síntesis, de los datos de prueba aportados para demostrar la culpabilidad y acreditar la responsabilidad que representan ganancias exorbitantes presuntamente derivadas de la comisión del delito en cuestión, puede concluirse que se generan dudas lógico jurídicas sobre su licitud, sin que deba esta Sección colegir una fuerte presunción de ilicitud que pueda sobrepasar el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro marco constitucional a favor de toda persona.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

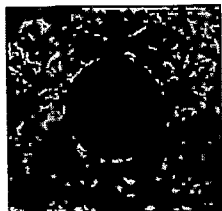
Declaración de Procedencia. Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

En ese sentido, esta Sección Instructora ha determinado, tras analizar y valorar exhaustivamente el conjunto de elementos de convicción aportados para demostrar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que el material probatorio existente permite parcialmente tener por acreditado indiciariamente los elementos que constituyen la materialidad del delito, es decir, la configuración de los elementos a), b) y c) conforme fueron razonados antes. Sin embargo, esta Sección considera pertinente dejar la comprobación de los cuatro elementos del tipo penal a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en el proceso correspondiente.

Con independencia de lo anterior, no se soslaya que durante el presente procedimiento de declaración de procedencia quedaron en evidencia otras conductas que tienen la apariencia de hechos delictivos y las cuales pudieran ser reprochadas en un futuro ante una autoridad jurisdiccional.

Ejemplo de lo anterior, sin prejuzgar, lo es la información proporcionada públicamente en la diligencia realizada ante esta la Sección Instructora el día 19 de marzo del presente año, en la que el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo de conocimiento de esta autoridad jurisdiccional un cúmulo de bienes, muebles e inmuebles vinculados con el inculpado, sus familiares y personas cercanas, activos que forman un acumulado aproximado de más de 228 millones 300 mil pesos, de la siguiente forma:

Propiedad	Relacionado	Valor estimado
Rancho en Soto la Marina	Empresa familiar	\$63,400,000.00
Rancho en Tamaulipas	Socio/Empresa fantasma	\$38,000,00.00

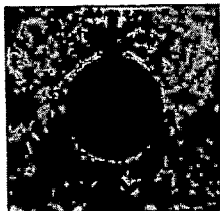


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

La Hacienda Soto la Marina	Empresa familiar	\$53,600,000.00
Casa en Reynosa Tamaulipas y siete terrenos	—	—
Propiedad en McAllen Texas.	—	—
Casa en McAllen Texas	Imputado	\$8,500,000.00
Casa en McAllen Texas	Hermano	—
Casa en McAllen Texas	Hermanos	\$10,700,000.00
Casa en McAllen	Empresa familiar	—
Terreno en Hidalgo Texas	Empresa familiar	—
Terreno en Hidalgo Country	Hermanos	—
Casa en Hidalgo Texas	Hermano	\$5,900,000.00
Propiedad en el Paso Texas	Primo	—
Propiedad en Edinburg Texas	Primo	—
Propiedad en Isla del Padre Texas	Socio	\$10,100,000.00
Propiedad en Isla del Padre Texas	Socio	—
Inmueble en McAllen	Primo	—



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

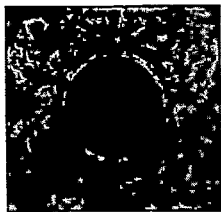
Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

Casa en Misión Texas	Esposa	\$5,900,000.00
Propiedad en McAllen Texas	Empresa Familiar	—
Propiedad en Hidalgo Texas	Empresa Familiar	—
Propiedad en Hidalgo Texas	Empresa Familiar	—
Propiedad en McAllen Texas	Empresa Familiar	—
Propiedad en McAllen Texas	Empresa Familiar	—
Dos Casa en McAllen Texas	Hermano	\$8,500,000.00
11 vehículos	Familiar	\$16,700,000.00
8 camionetas	Hermano	\$7,000,000.00

SEXTO.- CONCLUSIÓN

Los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía General de la República crean al interior de esta Sección Instructora la plena convicción de que existen elementos suficientes para considerar procedente la Solicitud de Declaratoria de Procedencia que ha efectuado la Fiscal Titular en funciones de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República en su escrito inicial de fecha 23 de febrero del año en curso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021

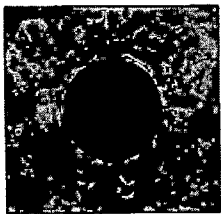
Lo anterior, en cuanto a lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente Dictamen. Ello, en cuanto que se genera para esta Sección Instructora la certeza respecto de la existencia del delito de Defraudación Fiscal Equiparada, así como del sujeto activo, así como de su probable responsabilidad en relación a los actos y hechos que se le atribuyen por la representación social.

Lo anterior, colma los extremos que exigen los artículos 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por último, esta Sección Instructora precisa que el principio de presunción de inocencia derivado de distintos preceptos constitucionales que, en el caso, se materializa por vía del artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ve cumplido y respetado por los medios de prueba aportados y su valoración por este órgano legislativo. A su vez, se han cumplido y respetado todos y cada uno de los principios establecidos en Título II del Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales, que son de aplicación supletoria en el presente procedimiento. Que ninguno de los medios aportados y desahogados en el expediente, se encuentra viciado; por lo que no son motivo de exclusión o nulidad respecto de los mismos.

SÉPTIMO. - VOTO PARTICULAR

Esta Sección Instructora hace constar que la Diputada ~~XXXXXXXXXXXX~~, integrante de la misma, ha presentado VOTO PARTICULAR con relación al presente Dictamen, por lo que el mismo se acompaña al presente instrumento con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sección Instructora

**Declaración de Procedencia.
Expediente SI/LXIV/DP/02/2021**

la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Conforme a los Resultandos y Considerandos vertidos en el presente Dictamen, y tal como se desprende de la valoración de las constancias y datos de prueba que obran en los autos del expediente en que se actúa, esta Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha lugar a **proceder** en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. Francisco ~~Junior García Salazar~~.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución al Congreso del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos por el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Notifíquese en términos de la normatividad aplicable el sentido de la presente resolución.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 28 días del mes de abril del año 2021.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Dfáz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>